

Dosquebradas Risaralda, Enero 26 de 2023



SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Dosquebradas, Risaralda, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito y anexos enviado al correo electrónico del Despacho, la representante legal del FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.; sociedad de economía mixta, con domicilio en Pereira, solicita el reconocimiento de la subrogación legal parcial sobre la obligación dineraria que ha pagado con relación a los pagarés 5481365 y 5682252, con base en lo anterior, solicita se dé trámite a la subrogación.

Por ser procedente, se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG S.A., como subrogatario legal parcial del Banco Mundo Mujer S.A., en las sumas de \$10.655.254 y \$19.141.803,00, para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 5481365 y 5682252, respectivamente, para un total de \$29.797.057,00, el 27 de diciembre de 2021, y que como consecuencia de ello opera una Subrogación legal.

Al tratarse de una Subrogación legal parcial, la cual está sujeta a la regla de la cesión de derechos; el Despacho procederá a ordenar la notificación correspondiente a la parte deudora, de acuerdo a lo preceptuado en el artículos 1668 del Código de Comercio en concordancia con el 1960 del mismo ordenamiento.

Como dentro del presente proceso la parte ejecutada se encuentra notificada, se ordena notificarle el presente auto por estados.

Como se desprende del certificado de existencia y representación, certificación de inscripción de mandato judicial por medio del cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., confiere poder al profesional del derecho, para que lo represente, se tendrá a este último como mandatario judicial del subrogatario y se reconocerá personería al abogado conferido para el efecto, (Art. 74 del C.G.P).

Por otra parte, revisado el documentos recibidos y enviados al email del Despacho un escrito contentivo a la CESION DERECHOS LITIGIOSOS que hace el BANCO MUNDO MUJER S.A., ejecutante a la sociedad BANINCA SAS representada por el señor FELIPE VELASCO MELO, satisface los requisitos de los artículos 1959 del Código Civil, que autoriza la cesión de créditos a cualquier título siempre que se lleve a cabo la notificación de la cesión a la parte demandada con la exhibición del título respectivo; así como, el artículo 68 del Código General del Proceso, que dispone que el adquirente a cualquier título de la cosa o derecho litigioso, intervendrá en el proceso como litisconsorte del anterior titular y el cesionario quedará como titular del crédito una vez la parte contraria, es decir, la demandada, lo acepte expresamente.

Por tanto, se aceptará la misma y se tendrá a Sociedad BANINCA SAS, como cesionario de la entidad demandante. La notificación de esta cesión al demandado se surte por estados, dado que en el presente proceso se ha trabado la Litis.

Ahora bien, como la cesión fue recibida con posterioridad a la petición incoada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.; circunstancia que acorde a los parámetros dados dentro de dicha cesión se hace necesario requerir a la sociedad BANINCA SAS, Cesionaria del para que se sirva nombrar apoderado judicial que lo represente en esta actuación por tratarse de un asunto de menor cuanto que requiere del derecho de postulación, y así mismo, se ratifique sobre lo acordado entre las citadas partes, teniendo en cuenta la SUBROGACION PARCIAL el cedente, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Finalmente, de la liquidación del crédito que presenta BANCO MUNDO MUJER S.A, se correrá traslado al ejecutado conforme lo disponen los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, en la misma fecha de notificación por estado de este auto.

Por lo expuesto anteriormente, y toda vez que se dan las circunstancias descritas en los artículos 1.666 y siguientes del Código Civil; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación que antecede; en consecuencia, se reconoce como SUBROGATARIO PARCIAL del BANCO MUNDO MUJER S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por un total de \$29.797.057,00, dividido en \$10.655.254 y \$19.141.803,00, para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 5481365 y 5682252, respectivamente, suscritos el 27 de diciembre de 2021 por el señor JOVANY LOPEZ MALDONADO, por capital de \$21.310.508,00 y \$38.283.606,00.

SEGUNDO: La anterior Subrogación y por las sumas indicadas, téngase en cuenta al momento de la liquidación del crédito dentro del presente proceso.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada ISABEL PULGARÍN MARQUEZ como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Aceptar la CESION DERECHOS LITIGIOSOS que hace el BANCO MUNDO MUJER S.A., ejecutante a la sociedad BANINCA SAS representada por el señor FELIPE VELASCO MELO, y se tener a esta última, como cesionario de la entidad demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: Requerir a la sociedad BANINCA SAS, cesionaria del para que se sirva nombrar apoderado judicial que lo represente en esta actuación por tratarse de un asunto de menor cuanto que requiere del derecho de postulación y se ratifique sobre lo acordado entre las citadas partes, teniendo en cuenta la SUBROGACION PARCIAL del cedente, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEXTO: Notificar la presente providencia, se surtirá por estados, al encontrarse debidamente trabada la litis (art. 440 C.G.P.)

SÉPTIMO: Correr traslado de la liquidación del crédito que presenta BANCO MUNDO MUJER S.A, al ejecutado en la misma fecha de notificación por estado de este auto conforme lo disponen los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

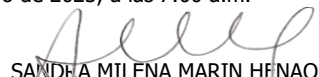


LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a
las partes la Providencia anterior, hoy 8 de
febrero de 2023, a las 7:00 a.m.



SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria